



RESUMEN JUBILACIÓN - RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

STEM
STEs - INTERSINDICAL

(Están incluidos en este régimen los trabajadores de la red privada y concertada, funcionarios interinos, funcionarios de carrera ingresados a partir de 2011 y contratados laborales)

TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO DE LA PENSIÓN	OTRAS CONSIDERACIONES	NORMATIVA
ANTICIPADA	<p>Hay dos supuestos:</p> <p><u>Voluntaria:</u> Edad inferior en dos años a la legal de jubilación, siempre que se tengan al menos 35 años cotizados (y siempre que el importe resulte superior a la pensión mínima que le correspondiese por su situación familiar a los 65 años).</p> <p><u>Por cese en el trabajo por causa no imputable a la voluntad del trabajador:</u> Edad inferior en cuatro años a la legal de jubilación, siempre que se tenga al menos 33 años de cotización. Para situaciones de crisis o cierres de empresa que impidan objetivamente la continuidad de la relación laboral.</p>	<p>La pensión se obtiene de aplicar los siguientes porcentajes reductores a la base reguladora:</p> <p>Con 30 años completos de cotización acreditados: 8% Entre 31 y 34 años: 7,5% Entre 35 y 37 años: 7% Entre 38 y 39 años: 6,5% Con 40 o más años: 6%</p> <p>ADEMÁS:</p> <p>Reducción del 1,875 % (trabajadores con menos de 38,5 años cotizados), o del 1,625 % (más de 38,5 años cotizados) , por trimestre que falte para cumplir los 65 años.</p>		<p>Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.</p> <p>Disposición Transitoria 3ª de la LGSS</p> <p>Art. 3 Ley 35/2002</p>
JUBILACIÓN POSTERGADA	Hasta 70 años	<p>Hay incentivos por prolongación de vida laboral.</p> <p>Para menos de 25 años cotizados, el 2 % anual a partir de los 67 años de edad.</p> <p>Para períodos de cotización entre 25 y 37 años, el 2,75 % anual a partir de los 67 años de edad.</p> <p>Para períodos de cotización de 37 años a los 67 de edad, o 38 años y 6 meses a los 65 años de edad, el 4 % anual por cada años prolongado</p>		<p>Ley 40/2007</p> <p>Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.</p>
JUBILACIÓN PARCIAL	<p><u>Sin contrato de relevo:</u></p> <p>A los 67 años, o 65 años con 38 años y 6 meses cotizados.</p> <p>Concertar con la empresa un contrato a tiempo parcial que reduzca su jornada y salario entre el 25% y el 50%</p> <p><u>Con contrato de relevo:</u></p> <p>La edad aumentará de 61 años y un mes en 2013 a 63 años en 2027. Mantenimiento de la base de cotización íntegra correspondiente a la jornada completa (aplicación</p>	<p>Resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería.</p> <p>El porcentaje depende de los años cotizados.</p>	<p>Las pensiones de jubilación parcial serán objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones contributivas.</p> <p>La solicitud de jubilación parcial debe presentarse con una antelación máxima de tres meses.</p>	<p>Art. 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio</p> <p>Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo que modifica la Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre actualización y modernización del sistema de Seguridad Social</p> <p>Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad</p>

	<p>paulatina desde el 50 % en 2013 hasta el 100 % en 2023).</p> <p>Sujeta a condiciones y acuerdo con la empresa.</p>			<p>Social.</p> <p>Art. 2 Ley 35/2002</p> <p>Art. 12 del Estatuto de los Trabajadores.</p> <p>Ley 40/2007</p> <p>Real Decreto-ley 8/2010 de 20 de mayo</p>
ORDINARIA	<p>Se declara de oficio.</p> <p>A los 67 años con una cotización de 37 años.</p> <p>Se mantiene la jubilación a los 65 años de edad sin coeficientes reductores para quienes hayan cotizado 38 años y 6 meses.</p> <p>Para el cobro de la pensión contributiva habrá que tener cotizado un período mínimo de 15 años, (2 de los cuales deben serlo en los 15 años anteriores)</p> <p>El paso de 65 a 67 años se aplicará progresivamente:</p> <p style="padding-left: 40px;">Entre 2013 y 2018 se incrementará la vida laboral 1 mes por año.</p> <p style="padding-left: 40px;">Entre 2019 y 2027 se incrementará 2 meses por año.</p> <p style="text-align: center;">Más información.</p>	<p>Aplicación del porcentaje a la base reguladora, que aumenta en función de los años de cotización efectiva:</p> <p>50% a los 15 años, más el 3% cada año del 16 al 25, más el 2% cada año a partir del 25, y el 100% con 35 años de cotización (progresivamente, se incrementará la vida laboral, de forma que en 2027 sea preciso tener 37 años para percibir el 100 %).</p>	<p>La gestión y el reconocimiento del derecho corresponde al INSS.</p> <p>Se considerará como período cotizado 9 meses por hijo, con un máximo de 5 años, en situaciones de extinción de contrato o finalización del cobro de prestaciones, en los períodos incluidos entre los 9 meses anteriores al parto, adopción o acogimiento, y los 6 años posteriores a dichas situaciones.</p> <p>Se considerará como período cotizado la prestación del servicio militar obligatorio si obligó a dejar empleo.</p> <p>Se desarrollará normativa sobre trabajos de especial penosidad, peligrosidad o toxicidad.</p>	<p>Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.</p> <p>Real Decreto 1647/1997</p> <p>Ley 24/1997</p> <p>Art. 9.1 de la Orden Ministerial de 18/1/1967</p> <p>Art. 163 de la LGSS</p>
JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO	<p>Para las funciones fundamentales de su cuerpo (Total)</p> <p>- Si es menor de 31 años de edad el periodo genérico de cotización es la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la del hecho causante.</p> <p>- Si tiene 31 años o más de edad el periodo genérico de cotización es un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de 5 años.</p> <p>- Se exceptúa de esta condición cuando está motivada por accidente, sea o no de trabajo.</p> <p>Para toda profesión u oficio (Absoluta)</p> <p>Si está en alta en la SS los mismos requisitos que en el caso anterior.</p> <p>Si no está en alta o situación asimilada, tener cotizados 15 años (3 años en los 10 últimos)</p> <p>Necesita la asistencia de una persona para vestirse, comer, desplazarse, etc. (Gran Invalidez)</p> <p>Los mismos requisitos que en la absoluta.</p>	<p>El 55% de la base reguladora, incrementada en 20% a los mayores de 55 años, cuando por diversas circunstancias se presume la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual.</p> <p>100% de la base reguladora.</p> <p>100% de la base reguladora incrementado en un 50% destinado a la persona que atiende al gran inválido.</p>	<p>La pensión de incapacidad permanente se convierte en pensión de jubilación al cumplir los 65 años. El cambio de nombre no implica ninguna modificación de las condiciones de la prestación que viniese percibiendo.</p>	<p>Real Decreto 1300/1995</p> <p>Real Decreto 1132/2002</p> <p>Art. 137 y siguientes de la LGSS</p> <p>Ley 40/2007, de 4 de Diciembre de Medidas en Materia de Seguridad Social.</p>